



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 68/12
Luxemburgo, 24 de mayo de 2012

Sentencia en el asunto C-98/11 P
Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG / OAMI

La forma de un conejo de chocolate con un lazo rojo no puede ser registrada como marca comunitaria

El Tribunal de Justicia confirma que esta forma carece de carácter distintivo

Según el Reglamento sobre la marca comunitaria,¹ la forma de un producto y su presentación pueden constituir una marca comunitaria. Sin embargo, una marca que carezca de carácter distintivo no puede, en principio, ser registrada.

El 18 de mayo de 2004, la sociedad Lindt & Sprüngli AG presentó una solicitud de registro de marca comunitaria ante la OAMI (oficina de marcas comunitarias) para un signo tridimensional que representaba la forma de un conejo de chocolate con lazo rojo.

La OAMI desestimó la solicitud, por entender, en particular, que la marca solicitada carecía de carácter distintivo. Lindt impugnó esta decisión ante el Tribunal General, que desestimó el recurso,² considerando que la OAMI no había errado en su decisión.

Lindt interpuso un recurso de casación contra dicha sentencia ante el Tribunal de Justicia.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General no cometió ningún error de Derecho** al estimar que la denegación del registro de la marca por parte de la OAMI era válida.

El Tribunal de Justicia recuerda que el carácter distintivo de la marca solicitada debe apreciarse, por una parte, en relación con los productos o servicios para los que se solicita el registro y, por otra, en relación con la percepción que tiene el público relevante. A este respecto, el Tribunal de Justicia estima que el Tribunal General identificó y aplicó correctamente estos criterios, realizando una evaluación tanto de las prácticas habituales del sector como de la percepción del consumidor medio. En lo que atañe a la adquisición de carácter distintivo por el uso de la marca solicitada, el Tribunal de Justicia confirma el razonamiento del Tribunal General, que consideró que Lindt no había probado que dicho carácter distintivo se hubiera adquirido por el uso en todo el territorio de la Unión.

Por consiguiente, **el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación.**

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

¹ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1), sustituido por el Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

² Sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 2010, Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli/OAMI ([T-336/08](#)); véase también [CP nº 124/10](#).

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667